



GOBIERNO REGIONAL PUNO
PRESIDENCIA REGIONAL

Resolución Ejecutiva Regional

N° 395 -2016-PR-GR PUNO

PUNO, 21 DIC 2016

Pees

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el expediente N° 7120-2016-PR, sobre nulidad de resolución;

CONSIDERANDO:



Que, por contrato N° 020-2013-CP-GRP suscrito con el Consorcio IDC-ITIC, Adjudicación de Menor Cuantía N° 201-2013-GRP/CE derivada de CP N° 004-2013-GRP/CE (2) "Contratación de servicios de consultorio de obra para la elaboración de estudio de factibilidad y expediente técnico del proyecto: Fortalecimiento de la capacidad resolutive del Hospital Regional Manuel Núñez Butrón-Puno, cuyo costo de contrato asciende a la suma de S/. 3'884,672.10, incluido IGV, desagregado para estudios de Pre Inversión (Estudios de factibilidad) S/. 1'672,471.53 y estudios definitivos a nivel de expediente técnico S/. 2'206,200.57, y el calendario de pagos se efectúa de acuerdo al cuadro N° 01 del Informe Técnico Legal de fecha 11 de diciembre del 2015;



Que, el Consorcio IDC-ITIC mediante Carta N° 105-CII-2015 de fecha 19 de noviembre del 2015, solicita adicional del objeto del contrato sobre elaboración de los estudios de factibilidad del Proyecto: Fortalecimiento de la capacidad resolutive del Hospital Regional Manuel Núñez Butrón - Puno, y con memorando N° 2136-2015-GR.PUNO/GRI de fecha 04 de diciembre de 2015, el Gerente Regional de Infraestructura remite el expediente adicional N° 01-2015 de Presupuesto del Sistema de Protección Sísmica incorporado al Expediente Técnico del proyecto antes mencionado para su revisión y tramite correspondiente para la aprobación del mismo; de este modo la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos mediante Informe N° 122-2015-GR.PUNO-GGR/ORSy LP/NKMB-SO de fecha 11 de diciembre de 2015, alcanza el expediente adicional N° 01-2015-Presupuesto del Sistema de Protección Sísmica para el Proyecto: Fortalecimiento de la capacidad resolutive del Hospital Regional Manuel Núñez Butrón - Puno; y con Informe Técnico Legal de fecha 11 de diciembre del 2015, se declara PROCEDENTE la necesidad de tramitación y aprobación de la prestación adicional N° 01 del contrato de consultorio en referencia, conforme a la Memoria Descriptiva del adicional, formulado por la GRI, que consigna un presupuesto adicional N° 01 ascendente a S/. 600, 000.00 nuevos soles, que representa el 15.445 % de incidencia del monto del contrato;



Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 794-2015-GGR-GR PUNO de fecha 23 de diciembre del 2015, se resuelve en su Artículo Único: APROBAR el ADICIONAL N° 01-2015, solicitado por el Consorcio IDC-ITIC, contenido en la Carta N° 105-CII-2015, de acuerdo al Informe N° 125-2015-GR PUNO-GGR/NKMB-SO de fecha 17 de diciembre de 2015, que anexa el Informe Técnico Legal, hasta por la suma de S/. 600, 000.00 nuevos soles, que representa el 15.445% de incidencia del monto del objeto del Contrato N° 020-2013-CP-GRP, para la elaboración del Estudio de Factibilidad y expediente técnico del proyecto: Fortalecimiento de la capacidad resolutive del Hospital Regional Manuel Núñez Butrón - Puno, SNIP N° 105417;

Que, con INFORME N° 300-2016-GR-PUNO/GRI de fecha 11 de noviembre de 2016, el Gerente Regional de Infraestructura solicita la NULIDAD de la Resolución Gerencial General Regional N° 794-2015-GGR-GR PUNO, mencionando que se ha vulnerado y contravenido la Constitución Política del Estado, leyes y normas reglamentarias, indicando la no existencia del informe de la Gerencia de Planificación acerca de la habilitación de la Asignación Presupuestal;

Que, de la lectura del INFORME N° 300-2016-GR-PUNO/GRI de fecha 11 de noviembre de 2016, emitido por la Gerencia Regional de Infraestructura a todas luces se puede apreciar que al haber solicitado la nulidad de oficio de la Resolución Gerencial General



GOBIERNO REGIONAL - PUNO
PRESIDENCIA REGIONAL

Resolución Ejecutiva Regional

N° 395 -2016-PR-GR PUNO

PUNO, 21 DICIEMBRE 2016



Regional N° 794-2015-GGR-GR PUNO fecha 23 de diciembre del 2015, exigen dicha nulidad aludiendo la Ley 30225 y su Reglamento D.S. N° 350-2015-EF, que entro en vigencia a partir del 09 de enero del 2016; sin tomar en cuenta que el contrato N° 020-2013-CP-GRP suscrito con el consorcio IDC-ITIC, ... se dio bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 1017, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 184-2008-EF; siendo así, es conveniente remitimos a la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, vigente desde el 09 de enero de 2016, que señala "los procedimientos de selección iniciados antes de la entrada en vigencia de la presente Ley se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria". Por consiguiente de una interpretación literal del precepto legal antes indicado, se genera una incertidumbre en cuanto a su aplicación, ya que el punto clave para aplicar una Ley, recae en las normas vigentes al momento de la convocatoria en vista de que el contrato N° 020-2013-CP-GRP fue dado con anterioridad a la vigencia de la Ley No 30225 y bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 1017 y su reglamento, sin embargo es necesario promover nulidad de oficio por haberse vulnerado y contravenido la Constitución Política del Estado, leyes y normas reglamentarias así como la falta de informe de la Gerencia de Planificación acerca de la *habilitación de la Asignación presupuestal...*;

Que, con Informe Legal N° 525-2016-GR PUNO/ORAJ, se recomienda que antes de declarar la nulidad de oficio respecto a la Resolución Gerencial General Regional N° 794-2015-GGR-GR PUNO se ponga de conocimiento del Consorcio IDC-ITIC copia del INFORME N° 300-2016-GR-PUNO/GRI otorgándole el plazo de 10 días para que pueda manifestar lo que estime conveniente a su derecho, siendo así con Carta N° 077-2016-GR PUNO/GGR de fecha 23 de noviembre notificado en fecha 28-11-2016 se les da a conocer la pretensión invalidatoria de la R.G.G.R. N° 794-2015-GGR-GR PUNO, sin embargo en el plazo estipulado el Consorcio IDC-ITIC, no presentó objeción alguna;

DE LA NULIDAD DE OFICIO:

Que, el artículo 10° de la Ley Nro. 27444 -Ley del Procedimiento Administrativo General- establece que, son vicios del acto administrativo y que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

"1.- La contravención a la Constitución, las leyes o a las normas reglamentarias. 2. - El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14°, 3.- Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición. 4.- Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma". Artículo 11.- Instancia competente para declarar la nulidad.- 11.2 La nulidad será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad;

Que, si bien el numeral 202.1 del artículo 202° de la Ley Nro. 27444 -Ley del Procedimiento Administrativo General- establece que, "en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10°, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, ..." también el numeral 202.3 del artículo 202° de la citada norma prescribe que, "La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos PRESCRIBE AL AÑC., contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos";





GOBIERNO REGIONAL PUNO
PRESIDENCIA REGIONAL

Resolución Ejecutiva Regional

N° 395 -2016-PR-GR PUNO

PUNO, 21 DIC 2016

Que, el D.S. N° 184-2008-EF Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado artículo 174° Adicionales y Reducciones, establece que: Para alcanzar la finalidad del contrato y mediante resolución previa, el Titular de la Entidad podrá disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, para lo cual deberá contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determinará sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o servicio y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de éstos se determinará por acuerdo entre las partes. Igualmente, podrá disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original. En caso de adicionales o reducciones, el contratista aumentará o reducirá de forma proporcional las garantías que hubiere otorgado, respectivamente;

Que, de la revisión de los actuados se tiene que para la emisión de la resolución que aprueba la prestación adicional se ha omitido recabar la constancia de la existencia de la asignación presupuestal necesaria, con lo que en la emisión de la Resolución Gerencial General Regional N° 794-2015-GGR-GR PUNO se ha vulnerado el artículo 174° del RLCE, incurriendo en causal de nulidad previsto en el artículo 10° de la Ley 27444 inciso 1;

Que, estando a lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1017 - Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por D.S. N° 138-2012-EF y D.S. N° 080-2014-EF; y

Estando a la Opinión Legal N° 480-2016-GR PUNO/ORAJ de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, y visación de la Gerencia General Regional;

En el marco de las funciones y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783, Ley N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO de la Resolución Gerencial General Regional N° 794-2015-GGR-GR PUNO, de fecha 23 de diciembre del 2015, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR el desglose del expediente para ser entregado a la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, conjuntamente con la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



JUAN LUQUE MAMANI
PRESIDENTE REGIONAL